



Resolución Directoral

N° 255-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

VISTOS:

El Informe N° 960-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, el Informe N° 659-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA ambos de fecha 12 de agosto de 2019, el Informe Técnico N° 011-2019-OVC/INSP/PCN, el Informe N° 374-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 15 de agosto de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 10 de julio de 2018, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO KUELAP, conformado por KILLA INTI EIRL Y KILLA URPI SAC, (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 33-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Contratación del servicio de consultoría para la ejecución del saldo de Servicio del "Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de conservación y puesta en valor del acceso 1 y estructuras adyacentes del sitio arqueológico Kuélap, región Amazonas", por el monto de S/ 4'331,967.74 (Cuatro millones trescientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete con 74/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta N° 30-2019-CK/JCG recibida por la Entidad el 05 de agosto de 2019, CONSORCIO KUELAP presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta (40) días calendario, por la causal contemplada en el numeral 2 del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", debido a que "no ha podido realizar las labores programadas según los rendimientos establecidos en el contrato original del servicio, debido a haberse evidenciado la presencia de una fisura de gran dimensión que ha cambiado las condiciones de trabajo en la zona autorizada, lo cual ha sido impredecible de advertir en el cálculo del tiempo estimado de las partidas



involucradas en la ampliación de plazo N° 3, según se manifiesta en el cuaderno de servicio con Asiento N° 226 del Residente de fecha 02.07.2019, con Asiento N° 227 del Residente de fecha 06.07.2019, con Asiento N° 228 del Residente de fecha 09.07.2019, con Asiento N° 229 del Residente de fecha 12.07.2019, con Asiento N° 230 del Residente de fecha 15.07.2019, con Asiento N° 231 del Residente de fecha 17.07.2019. Asimismo, ante la imposibilidad de continuar con la excavación programada sin la AUTORIZACIÓN de intervenir la Unidad 11 como se manifiesta en el Acta de Acuerdos suscrita por Plan COPESCO Nacional, Ministerio de Cultura y Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas de fecha 09 de mayo de 2019, y siendo la única forma de intervención del área en cuestión, según se expresa en los Asientos N° 232 del Inspector de fecha 18.07.2019, Asiento N° 233 del Residente de fecha 18.07.2019 y Asiento N° 234 del Residente de fecha 22.07.2019 (...) y siendo que el plazo vigente del servicio concluye el 17.07.2019, y en razón de que el servicio se encuentra en la fase de ejecución de las partidas dejadas de realizar por causas explicadas líneas arriba, las mismas que se encuentran enmarcadas dentro del numeral 2) del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, y dentro del ítem 34.5 del Artículo 34° Modificaciones al contrato”;

Que, el Asiento N° 231 del Residente de fecha 17 de julio de 2019, señala lo siguiente: “A la fecha se ha acumulado 30 m³ de excavación de fisura en núcleo y 15.95 m³ de desmontaje y acumulación de elementos líticos de muralla o paramento, debido entre otros a la disminución de rendimientos por las circunstancias especiales de intervención en esta zona, por la presencia de la fisura de tamaño considerable evidenciada durante los trabajos en esta área de excavación y por la imposibilidad de realizar partidas simultáneas de excavación de fisura en núcleo y desmontaje de paramento de muralla, debido a que es necesario primero retirar el núcleo constructivo estabilizar su talud, para luego desmontar el paramento y de esta forma evitar el colapso del núcleo expuesto, por lo que el CONSORCIO KUELAP, a través de su Residencia de Servicio, viene solicitando mediante informe de ampliación de plazo N° 4 los días restantes para concluir con los metrados asignados en la ampliación de plazo N° 3, haciendo la salvedad que estos deberían ser calculados con los rendimientos reales de campo y con el procedimiento constructivo adecuado, además considerando las nuevas condiciones de estabilidad de la estructura debido a la presencia de la fisura evidenciada durante los trabajos de las partidas sucesoras”;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2019-OVC/INSP/PCN, el Inspector de Servicio concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 debe ser declarada improcedente en atención a los siguientes argumentos: **(1)** De lo sustentación realizada por CONSORCIO KUELAP se puede advertir que de acuerdo al Artículo 140.- Ampliación de plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: “...El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; **(2)** De la causal invocada por CONSORCIO KUELAP, se advierte en el Artículo 140 del RLCE existen 02 condicionantes para que se active el 2do caso, para considerar procedente la ampliación de plazo contractual, el cual se refiere a “finalizado el hecho generador del atraso o paralización”; **(3)** De la revisión realizada a la documentación presentada por CONSORCIO KUELAP se verifica que la contratista ha cuantificado el tiempo de retraso de ejecución de las partidas programadas utilizando el rendimiento de 1.65m³/día; obteniendo un total de 40 días calendario para su solicitud de ampliación de plazo; **(4)** Asimismo, sustenta su solicitud de ampliación de plazo en el Acta de Visita de Campo firmada por los representantes del Ministerio de Cultura y el Inspector del Servicio en dicha oportunidad (...) que restringe la intervención de la Unidad 11 y afecta continuar excavando en la Unidad 10 para su culminación según el contrato vigente con Plan COPESCO Nacional; **(5)** Se precisa que la documentación que forma parte de la solicitud de ampliación de plazo, no se ha adjuntado las copias del cuaderno de servicio. Sin embargo, de la revisión realizada a las copias de los asientos del Cuaderno de Servicio mencionados en la solicitud de ampliación de plazo que obran en Plan COPESCO Nacional, se advierte que el contratista no ha definido la fecha de término del hecho generador del atraso, según lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del





0002

Resolución Directoral

Estado, para que se pueda configurar la condición establecida en el punto 2 del citado artículo; (6) En consecuencia, considerando los sustentos expuestos por el contratista y la evaluación realizada según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; CONSORCIO KUELAP no ha establecido la fecha de término del hecho generador del atraso; (7) Se debe precisar que, por tratarse de la ejecución de un servicio, no es posible otorgar ampliación de plazo parcial como en el caso de ejecución de obras; (8) Por lo que cualquier solicitud de ampliación de plazo se podrá presentar una vez terminado el hecho generador del atraso, tomando en consideración los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo cumplir la normativa vigente a la fecha de la convocatoria del servicio y así cumplir con el objeto de su contrato con la Entidad”;

Que, mediante Informe N° 659-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA, el Coordinador General de Obras, verifica que el hecho generador del atraso no está culminado; por lo tanto, entiende que a la fecha no ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En consecuencia, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 5 debe ser declarada improcedente;

Que, asimismo, mediante Informe N° 960-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras ha señalado que *“el contratista Consorcio Kuélap, indica a través de su residente, mediante el asiento N° 234 de fecha 22.07.2019 que “(...) a la fecha no existe autorización por parte de la DDC Amazonas para retirar material de relleno constructivo en la sub unidad 11, por lo que los perfiles de la sub unidad 10 colindantes se encuentran demasiado esbeltos”*, este hecho advierte que existe aún una restricción para la ejecución de los trabajos que se deben de realizar en la Unidad 10, por lo cual no existe aún una fecha de término del hecho generador del atraso, impidiendo así calcular el tiempo de atraso que habrá para la ejecución de las partidas que deben realizarse en la Unidad 10. En dicha línea, no se cumplen las condiciones establecidas para una ampliación indicada en el Artículo 140° del RLCE el cual indica: *“...El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”*. Al respecto, del pronunciamiento del Inspector del Servicio, se verifica que el hecho generador del atraso no está definido y por lo tanto no ha finalizado a la fecha;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”* (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), desarrolla en su artículo 140° las causales de ampliación de plazo en el caso de bienes y servicios, indicando que:

“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de la Opinión N° 042-2016/DTN, ha precisado que *“la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o la finalización del hecho generador del atraso o paralización”;*

Que, en el caso materia de análisis, tal como lo ha señalado la Unidad de Ejecución de Obras en el Informe N° 960-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, se aprecia que la causal invocada por CONSORCIO KUELAP presenta inconsistencias tales como: (i) el contratista ha solicitado la ampliación de plazo N° 05, por 40 días calendario, invocando el artículo 140 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, causal 2) *“Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”*, (ii) el contratista no ha definido el hecho generador del atraso ni el término de ésta, (iii) cuando se establezca el hecho generador del atraso o paralización y su finalización, el contratista podrá volver a solicitar la ampliación de plazo de acuerdo a las condiciones del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de lo señalado corresponde declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud, debiendo quedar a salvo el derecho del contratista para hacer valer su derecho en la oportunidad correspondiente;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone *“Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;*

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por CONSORCIO KUELAP en la ejecución del Contrato N° 033-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución del saldo de Servicio del “Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de conservación y puesta en valor del acceso 1 y estructuras adyacentes del sitio arqueológico Kuélap, región Amazonas”, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO KUELAP, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

